



Montevideo, 13 de setiembre de 2001

C I R C U L A R N º 1.760

Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES - Calificadoras de Riesgo. Calificación de títulos de deuda, acciones y fondos de inversión.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 12 de setiembre de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) INCORPORAR las siguientes disposiciones a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores:

ARTICULO 97.1 (CALIFICACION DE TITULOS DE DEUDA) La calificación de títulos de deuda reflejará la opinión de la entidad calificadora sobre la solvencia de un deudor para hacer frente a sus compromisos financieros con respecto a una obligación específica o a un programa de emisión.

ARTICULO 97.2 (CALIFICACION DE ACCIONES). La calificación de acciones consistirá en una "calificación institucional", donde la entidad calificadora de riesgos emitirá una opinión sobre la solvencia general de la sociedad anónima emisora para hacer frente a sus compromisos financieros a través de la generación de ganancias.

ARTICULO 97.3 (CALIFICACION DE FONDOS DE INVERSIÓN). La calificación de fondos de inversión reflejará la opinión de la entidad calificadora sobre el nivel de seguridad del fondo, que surgirá de la evaluación de la calidad y diversificación de los activos del portafolio, la sensibilidad a condiciones cambiantes en los factores del mercado, fortalezas y debilidades de la sociedad administradora y su capacidad operativa.

ARTICULO 109.1 (EXPOSICION SOBRE LA CALIFICACION). A requerimiento de una Bolsa de Valores, las entidades calificadoras de riesgo deberán realizar una exposición sobre la calificación asignada a un determinado valor de oferta pública o emisor, aportando los elementos de juicio considerados para la emisión de su opinión.

La exposición deberá realizarse ante la Bolsa de Valores que lo solicite, en un plazo no superior a los diez días hábiles posteriores a su requerimiento. Se deberá informar al Area Mercado de Valores sobre el requerimiento formulado a la entidad calificadora de riesgo, aportando la fecha específica en la que se realizará la exposición con una antelación no menor a los cinco días hábiles.

DISPOSICION CIRCUNSTANCIAL: Las entidades calificadoras de riesgo actualmente inscriptas en el Registro de Mercado de Valores, dispondrán de un plazo de 90 días a efectos de adecuar sus manuales de calificación a las disposiciones referidas. Vencido dicho plazo, no podrán emitir nuevos dictámenes de calificación hasta tanto se haya dado cumplimiento a la adecuación referida.

2) ELIMINAR el segundo párrafo del artículo 108 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, el que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 108 (INFORMACION AL BANCO CENTRAL SOBRE CALIFICACIONES OTORGADAS). Las entidades calificadoras de riesgo deberán remitir al Banco Central del Uruguay dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de expedidos, los dictámenes de calificación emitidos, para su incorporación al Registro de Mercado de Valores.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay